I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Parque eólico Gamotal, PE-252 (Boal, Illano y Villayón)" . Expte. IA-IA-0022/2020//AUTO/2023/5640.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 240, de 16 de diciembre de 2019, se publica la Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 29 de noviembre de 2019, por la que se selecciona la solicitud realizada por Green Capital Development 77, S. L. U., para la instalación del parque eólico denominado "Gamotal" sin competencia (expediente PE-252).

Segundo.—Con fecha 17 de enero de 2020, el órgano sustantivo remitió al Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales la documentación aportada por el promotor a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Tercero.—Mediante Resolución de 25 de agosto de 2020, se establece el contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. En dicha resolución se establece la elaboración de un único estudio de impacto para el P. E. Gamotal y su infraestructura de evacuación.

Cuarto.—Con fecha 7 de octubre de 2022 se somete a Información pública y se procede a efectuar el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del proyecto, del EsIA y el resto de documentación que exige la normativa.

Quinto.—Finalizado el plazo de consultas y una vez resuelto el trámite de información pública, se recibe a través del Entorno de Producción del Escritorio Electrónico del Principado de Asturias, por encargo número 297236, de 27 de abril de 2023, procedente del órgano sustantivo, la solicitud de inicio y la documentación para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En consecuencia, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe técnico para la formulación de la propuesta de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Sexto.—La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en sesión de 30 de enero de 2026, tras examinar el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acuerda por unanimidad adoptar acuerdo sobre el informe para la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque eólico Gamotal, PE-252 (Boal, Illano y Villayón)".

Como anexos a la presente declaración de impacto ambiental se incluyen:

Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas.

Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores; y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se tramita de acuerdo al procedimiento regulado en el Capítulo II, Sección 1.ª, en los artículos 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dentro de dicha tramitación se realiza la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, así como las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.3, 9.4, 36 y 37 de la citada Ley.

Cód. 2026-00951

Tercero.—El procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguido se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

  7.1 Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

  7.1.a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En el anexo I, el Grupo 3 (Industria energética), incluye en sus epígrafes el apartado i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan cincuenta o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Cuarto.—Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 3 de junio de 2008).

Quinto.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de las energías renovables (DOUE de 29 de diciembre de 2022).

Sexto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado en el anexo III,

R E S U E L V O

Primero.—Formular la declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto del Parque Eólico Gamotal (PE-252) de 30 MW y su infraestructura de evacuación, promovido por Green Capital Development 77, S. L. U., en los concejos de Boal, Illano y Villayón, debido a que con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, no puede descartarse que el proyecto produzca un impacto negativo significativo sobre el medio.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la mencionada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra esta Declaración de Impacto ambiental, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

https://medioambiente.asturias.es/inicio

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

Oviedo, 2 de febrero de 2026.—El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2026-00951.

Cód. 2026-00951